



**ACTA RESOLUTIVA**  
**No. 038-PLE-CNE-2020**

**RESOLUCIONES ADOPTADAS POR EL PLENO DEL CONSEJO  
NACIONAL ELECTORAL EN SESIÓN ORDINARIA DE MARTES 1  
DE DICIEMBRE DE 2020.**

**CONSEJEROS PRESENTES:**

Ing. Diana Atamaint Wamputsar  
Ing. José Cabrera Zurita  
Ing. Esthela Acero Lanchimba

**SECRETARÍA GENERAL:**

Abg. Santiago Vallejo Vásquez, MSc.

-----  
El señor Secretario General deja constancia que con memorando Nro. CNE-CLVC-2020-0359-M de 30 de noviembre de 2020, el doctor Luis Verdesoto Custode, Consejero del Organismo, da a conocer que: “En razón que el día martes 1 de diciembre de 2020, debo cumplir una agenda ya establecida con anterioridad en la ciudad de Guayaquil, me excuso de asistir a las Sesiones Ordinarias Nos. 37, 38 y 39-PLE-CNE-2020, convocada para el día de mañana”.  
-----

A

Se inicia la sesión con el único punto del orden del día:

Colegio Electoral de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, para que elijan a su representante principal y su respectivo suplente ante el Consejo Nacional de Planificación, conforme lo establecido en la Primera Disposición Transitoria de la Codificación del Reglamento para la Convocatoria y Funcionamiento de los Colegios Electorales para designar a los Representantes de los Gobiernos Autónomos Descentralizados y sus Respectivos Suplentes ante el Consejo Nacional de Planificación.

**TRATAMIENTO DEL ÚNICO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA:**

**PLE-CNE-1-1-12-2020-COL.ELEC.CONS. PLAN.MUNICIPAL**

**CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

**EL PLENO**

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: Las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: 1. Elegir y ser elegidos; 2. Participar en los asuntos de interés público; 3. Presentar proyectos de iniciativa popular normativa; 4. Ser consultados; 5. Fiscalizar los actos del poder público; 6. Revocar el mandato que hayan conferido a las autoridades de elección popular; 7. Desempeñar empleos y funciones públicas con base en méritos y capacidades, y en un sistema de selección y designación transparente, incluyente, equitativo, pluralista y democrático, que garantice su participación, con criterios de equidad y paridad de género, igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad y participación intergeneracional.

Que el artículo 65 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: El Estado promoverá la representación paritaria de mujeres y hombres en los cargos de nominación o designación de la función pública, en sus instancias de dirección y decisión, y en los partidos y movimientos políticos. En las candidaturas a las elecciones pluripersonales se respetará su participación alternada y secuencial. El Estado adoptará medidas de acción afirmativa para garantizar la participación de los sectores discriminados;



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

- Que el artículo 217 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: La Función Electoral garantizará el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía. La Función Electoral estará conformada por el Consejo Nacional Electoral y el Tribunal Contencioso Electoral. Ambos órganos tendrán sede en Quito, jurisdicción nacional, autonomías administrativa, financiera y organizativa, y personalidad jurídica propia. Se regirán por principios de autonomía, independencia, publicidad, transparencia, equidad, interculturalidad, paridad de género, celeridad y probidad;
- Que el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece entre las funciones del Consejo Nacional Electoral, las siguientes: **1.** Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados, y posesionar a los ganadores de las elecciones. (...) **6.** Reglamentar la normativa legal sobre los asuntos de su competencia (...);
- Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;
- Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;
- Que el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los concejos provinciales y los concejos regionales;
- Que el artículo 239 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: El régimen de gobiernos autónomos descentralizados se regirá por la ley correspondiente, que establecerá un sistema

nacional de competencias de carácter obligatorio y progresivo y definirá las políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios territoriales en el proceso de desarrollo;

- Que el artículo 279 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: El sistema nacional descentralizado de planificación participativa organizará la planificación para el desarrollo. El sistema se conformará por un Consejo Nacional de Planificación, que integrará a los distintos niveles de gobierno, con participación ciudadana, y tendrá una secretaría técnica, que lo coordinará. Este consejo tendrá por objetivo dictar los lineamientos y las políticas que orienten al sistema y aprobar el Plan Nacional de Desarrollo, y será presidido por la Presidenta o Presidente de la República;
- Que el artículo 90 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: Las elecciones de gobernadoras o gobernadores regionales, consejeras y consejeros regionales, prefectas o prefectos y viceprefectas o viceprefectos provinciales, alcaldesas o alcaldes distritales y municipales, concejales o concejales distritales y municipales, y vocales de las juntas parroquiales rurales se realizarán cada cuatro años y no serán concurrentes con las elecciones nacionales;
- Que el artículo 91 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: (...). Los prefectos o las prefectas, los viceprefectos o viceprefectas provinciales, las alcaldesas y los alcaldes distritales y municipales, las concejales y los concejales distritales y municipales y las y los vocales de las Juntas Parroquiales Rurales se posesionarán y entrarán en funciones el catorce de mayo del año de su elección. (...);
- Que el artículo 22 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, COPFP, indica: Consejo Nacional de Planificación.- Es el organismo superior del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, y tendrá personería jurídica de derecho público. Su naturaleza y conformación responderá a los principios constitucionales de equidad, plurinacionalidad, interculturalidad y garantía de derechos, en el marco de las disposiciones del régimen del buen vivir y del régimen de desarrollo. La conformación del Consejo garantizará el enfoque intersectorial y territorial de la política pública. Para ello, deberán considerarse los sistemas previstos en el artículo 275 de la Constitución de la República y las áreas de coordinación de la planificación nacional que se defina en el gobierno central;



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

- Que el artículo 23 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, COPFP, indica: Conformación.- El Consejo Nacional de Planificación estará conformado por los siguientes miembros, quienes actuarán con voz y voto: 1. La Presidenta o Presidente de la República, quien lo presidirá y tendrá voto dirimente; 2. Cuatro representantes de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, uno por cada nivel de gobierno elegido a través de colegios electorales en cada nivel de gobierno; 3. Siete delegados de la función ejecutiva, designados por la Presidenta o Presidente de la República, provenientes de las áreas enunciadas en el artículo anterior; 4. El Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo; 5. Cuatro representantes de la sociedad civil, elegidos de conformidad con la Ley, procurando la aplicación de los principios de interculturalidad, plurinacionalidad y equidad; y, 6. La Presidenta o Presidente del Consejo de Educación Superior. Actuará como secretario del Consejo el funcionario o funcionaria que éste elija de una terna presentada por la Presidenta o Presidente de la República. Sus funciones serán definidas en el reglamento del presente código. El Ministerio de Finanzas participará en el Consejo con voz y sin voto. El Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo actuará como Vicepresidente del Consejo. El funcionamiento del Consejo Nacional de Planificación se regirá por su reglamento. Las decisiones del Consejo se expresarán mediante resoluciones vinculantes para todas las entidades que conforman el Sistema, en el marco de las funciones definidas en este código;
- Que la Codificación del Reglamento para la Convocatoria y Funcionamiento de los Colegios Electorales para designar a los representantes de los gobiernos autónomos descentralizados y sus respectivos suplentes ante el Consejo Nacional de Planificación, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 338 de 26 de noviembre de 2020;
- Que con Resolución **PLE-CNE-3-20-11-2020** de 20 de noviembre de 2020, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Plan Operativo, Cronograma y matriz de riesgos y contingencias, formatos y formularios que se utilizarán en el Colegio Electoral para la designación de los representantes de los Gobiernos Autónomos Descentralizados y sus respectivos suplentes ante el Consejo Nacional de Planificación;
- Que con Resolución **PLE-CNE-4-20-11-2020** de 20 de noviembre de 2020, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó la convocatoria a los prefectos y prefectas provinciales, a los alcaldes y alcaldesas municipales, a los presidentes y presidentas de las juntas parroquiales rurales, a conformar los Colegios Electorales, para que elijan a sus representantes principales y respectivos suplentes de los gobiernos autónomos descentralizados, que integrarán el Consejo

Nacional de Planificación, conforme lo dispone la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, y; el Reglamento para la Convocatoria y Funcionamiento de los Colegios Electorales para designar los representantes de los gobiernos autónomos descentralizados y sus respectivos suplentes ante el Consejo Nacional de Planificación;

- Que el artículo 6 de la Convocatoria aprobada con Resolución **PLE-CNE-4-20-11-2020** de 20 de noviembre de 2020, establece: **Instalación y quorum de los Colegios Electorales.**- Los Colegios Electorales se instalarán a través de medios electrónicos, para lo cual se remitirá el enlace de conexión correspondiente, conforme el siguiente cronograma: (...) **2. COLEGIO ELECTORAL DE LOS GOBIERNOS AUTONOMOS DESCENTRALIZADOS MUNICIPALES**, se instalará a las 15h00 del día martes 1 de diciembre del 2020, quienes elegirán **UN** representante principal con su respectivo suplente;
- Que a la hora indicada en la convocatoria, con la presencia de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta del Consejo Nacional Electoral, el ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; y, la ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera, esto es, con el quórum reglamentario, se procede a dar inicio al Colegio Electoral;
- Que por Secretaría General se procede a dar lectura a la normativa que regula el Colegio Electoral para la designación del representante principal y su respectivo suplente de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales ante el Consejo Nacional de Planificación;
- Que por Secretaría General se procede a solicitar a la Coordinación Nacional de Procesos Electorales el reporte de los acreditados al Colegio Electoral; y, luego a constatar el quórum reglamentario para la instalación del Colegio Electoral de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales; constatando que existen cuarenta y dos (42) Alcaldes Municipales acreditados para éste Colegio Electoral;
- Que al no existir el quórum reglamentario para la instalación del Colegio Electoral, la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta del Consejo Nacional Electoral, conforme lo establecido en el artículo 6 de la Codificación del Reglamento para la Convocatoria y Funcionamiento de los Colegios Electorales para designar a los representantes de los gobiernos autónomos descentralizados y sus respectivos suplentes ante el Consejo Nacional de Planificación, que dice: “ **Instalación del Colegio Electoral.**- A la hora señalada en la convocatoria el Consejo Nacional Electoral se constituirá en Pleno, inmediatamente su Presidente o Presidenta dispondrá a Secretaría General verifique el quórum del Colegio Electoral y lo instalará en”



*República del Ecuador  
Consejo Nacional Electoral*

audiencia pública, con la mitad más uno de sus integrantes. Si a la hora prevista en la convocatoria, no existiere ese número de miembros, el Pleno del Consejo Nacional Electoral instalará la sesión del Colegio Electoral, una hora más tarde, con los miembros acreditado que se encuentren presentes (...); por tal razón, siendo las 16h05, suspende la sesión y dispone que se instale la sesión una hora más tarde;

- Que siendo las 17h05, se reinstala la sesión, con la presencia de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta del Consejo Nacional Electoral, el ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; y, la ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera, esto es, con el quórum reglamentario;
- Que una vez que por Secretaría se solicita el reporte de acreditación, a la Coordinación Nacional Técnica de Procesos Electorales, se puede constatar que existen cuarenta y nueve (49) Alcaldes acreditados;
- Que la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta del Consejo Nacional Electoral, invita a los miembros del Colegio Electoral a presentar las candidaturas en binomio de representante principal y suplente, considerando el principio constitucional de paridad de género en lo que fuera posible;
- Que el señor Danilo Patricio Ortiz Ortiz, Alcalde del cantón Mocha, de la provincia de Tungurahua, presenta la candidatura del señor Dario Xavier Macas Salvatierra, a Representante Principal; y, a la señora Sonia María Jiménez Jiménez, a Representante Suplente; con el respectivo formulario de aceptación de candidaturas;
- Que por Secretaría se procedió a tomar votación individual a cada uno de los miembros legalmente acreditados; y, una vez finalizada la votación se solicitó a la Coordinación Nacional de Procesos Electorales remita a Secretaría el reporte de resultados del sistema de escrutinios del Colegio Electoral;
- Que del reporte de los resultados del sistema de escrutinios del Colegio Electoral, se constata que existen 7 votos a favor del binomio **MACAS SALVATIERRA - JIMÉNEZ JIMÉNEZ**; 2 abstención; y, 40 ausencias; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

#### **RESUELVE:**


**Artículo 1.-** Proclamar como ganadores del Colegio Electoral de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, ante el Consejo Nacional de Planificación, al señor **DARÍO XAVIER MACAS SALVATIERRA**, como representante principal; y, a la señora **SONIA MARÍA JIMÉNEZ**,

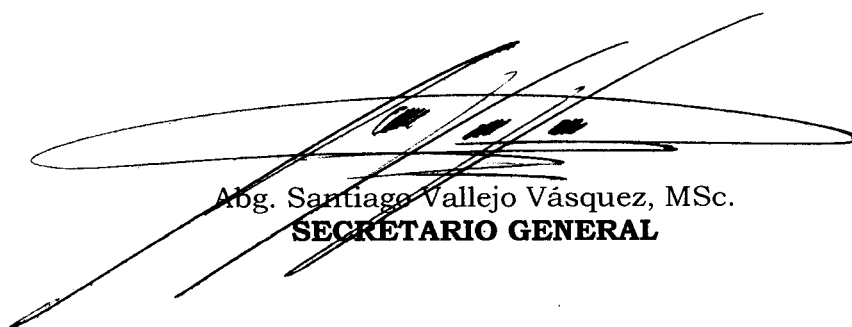
**JIMÉNEZ**, como representante suplente, conforme lo establecido en el artículo 11 de la Codificación del Reglamento para la Convocatoria y Funcionamiento de los Colegios Electorales para designar a los representantes de los gobiernos autónomos descentralizados y sus respectivos suplentes ante el Consejo Nacional de Planificación, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 338 de 26 de noviembre de 2020.

**Artículo 2.-** Disponer al señor Secretario General, remita las credenciales de los ganadores del Colegio Electoral de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, ante el Consejo Nacional de Planificación, a la Secretaría Nacional de Planificación para la entrega de la credencial respectiva; y, se ponga en conocimiento del Presidente de la República, en calidad de Presidente del Consejo Nacional de Planificación, con la nómina de los representantes elegidos.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

El señor Secretario General notificará la presente resolución al licenciado Lenín Moreno Garcés, Presidente Constitucional de la República, y Presidente del Consejo Nacional de Planificación; a la Secretaría Nacional de Planificación; a la Asociación de Municipalidades del Ecuador, AME, al señor **Darío Xavier Macas Salvatierra**, Alcalde del cantón Machala, de la provincia de El Oro, y Representante Principal de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, ante el Consejo Nacional de Planificación; y, a la señora **Sonia María Jiménez Jiménez**, Alcaldesa del cantón Espíndola, de la provincia de Loja, y Representante Suplente de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, ante el Consejo Nacional de Planificación, para su conocimiento y trámite pertinente.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 038-PLE-CNE-2020**, celebrada en el Auditorio de la Democracia "Matilde Hidalgo de Procel" al primer día del mes de diciembre del año dos mil veinte.- Lo Certifico. 



Abg. Santiago Vallejo Vásquez, MSc.  
**SECRETARIO GENERAL**